

CAPÍTULO IV

LA IGUALDAD

§ I.—La igualdad de derecho y la igualdad de hecho.

I

Hemos dicho que hubo en Francia fanatismo de servidumbre. Esto es cierto; pero sería injuriar á un gran pueblo el no añadir que aquella abdicación de la libertad no fué más que una de las fases del inmenso movimiento que comenzó en 89 y que se prolonga aun en nuestros días. Si los Franceses sacrificaron tan fácilmente su libertad, fué porque eran mucho más inclinados á la igualdad. Este es otro aspecto de la Revolución que nos explicará la razón por que fracasó.

La igualdad se ve escrita al lado de la libertad en la bandera del 89; pero ¿qué es lo que entendían los constituyentes por igualdad? Hay una igualdad legítima y hay una falsa igualdad; la que proclamó la Asamblea nacional es la igualdad de derecho, es decir, el dogma que reconocía que el hombre nace igual al hombre, lo cual implica que no hay nobles, ni vasallos, ni clases dominantes, ni clases dependientes. En efecto, la nobleza privilegiada, la aristocracia de sangre es un princi-

pio de desigualdad, puesto que los nobles disfrutaban de derechos que no gozan los plebeyos. Y todavía es más evidente que la esclavitud y el vasallaje son una violación de los derechos del hombre y una degradación de la naturaleza humana. Así entendida, la igualdad es inseparable de la libertad. Verdad es que ésta puede existir allí donde reine la desigualdad: testigo, el feudalismo; testigo, la Inglaterra; pero es una libertad incompleta, porque si el señor feudal era libre, el vasallo no lo era, y donde hay legisladores por derecho de sangre no se puede decir que la libertad sea la misma para todos: la condición privilegiada de los unos coloca en un estado de inferioridad á los que no gozan de aquellos privilegios, y su libertad es menor, porque tienen un derecho menos.

Si la libertad general exige la igualdad, todavía es más evidente que la igualdad es un nombre vano donde falta la libertad. La igualdad sólo tiene precio cuando los hombres tienen derechos, lo cual supone la libertad. ¿Qué importa que no haya privilegiados, ni clases nobles, ni aristocracia, si los hombres declarados iguales no gozan de los de-

rechos naturales que constituyen la esencia de la libertad? En rigor, ésta se puede conciliar con los privilegios de cuna; pero es imposible que haya verdadera igualdad donde la libertad no existe; si acaso, sería la igualdad de la servidumbre, la igualdad de que gozan los rebaños bajo el cayado de su pastor. La libertad es poderosa en Inglaterra, á pesar de los restos de desigualdad feudal que allí subsisten, mientras que la igualdad que existía bajo el imperio romano ocultaba la servidumbre de todos bajo el poder arbitrario de uno solo (a). La democracia estaba triunfante en Roma bajo los Césares; pero ¿de qué le servía su triunfo? ¿Qué es la igualdad cuando los ciudadanos no tienen derechos que ejercitar? La igualdad bajo el despotismo es un veneno que corrompe la naturaleza humana y la envilece. Bajo el imperio, el pueblo no pedía más que pan y juegos.

Es, pues, indudable que la igualdad, separada de la libertad, se convierte en amarga burla; pero aun tropieza con otro escollo cuando llega á ser la aspiración dominante en un pueblo, hasta el punto de debilitar ó de destruir el sentimiento de libertad. Nada más legítimo que la igualdad de derecho: puesto que los hombres tienen la misma naturaleza, deben tener los mismos derechos, es decir, las mismas facultades legales para alcanzar el fin de su destino. Pero ¿deben tener también los mismos medios de desarrollar su naturaleza? ¿La igualdad de derecho supone la igualdad de hecho? Esto es preguntar si la igualdad está menoscabada allí donde hay pobres y ricos. Si se responde que sí, se llega al comunismo, ó á la ley agraria, ó á la repartición de bienes. La igualdad de fortunas ha perdido todo su crédito en los tiempos modernos; basta la más sencilla reflexión para convenirse de que, aun suponiéndola establecida, no duraría veinticuatro horas. Queda en pie el comunismo; pero si éste realiza la igualdad, es solo á expensas de la individualidad, ó sea á expensas de la libertad. Porque ¿qué es la libertad sino la personalidad y sus derechos? ¿Y qué vendría á ser la especie humana si las fuerzas individuales pereciesen? El ideal de los comunistas conduce á la muerte. Esto no es decir que la sociedad no deba ocuparse de la riqueza y de la pobreza. Cuando

(a) Esto fué bajo el imperio, pero no bajo la república y después que los plebeyos consiguieron la participación ó la comunión en el mismo derecho.—(N. del T.)

ésta es excesiva, la desigualdad hace irrisoria la libertad: es la libertad de morir de hambre ó la libertad de podrirse en un estado en que el hombre se parece al bruto. El rico tiene mil medios de desenvolver sus facultades, mientras que el pobre no tiene ninguna. Es entonces necesario que la sociedad venga en su auxilio, no para despojar al rico y enriquecer al pobre, sino para poner á disposición de éste los instrumentos de su desarrollo intelectual y moral.

II

¿Cuál es la idea que ha dominado durante la Revolución? ¿Es la igualdad de derecho ó la igualdad de hecho? Un escritor inglés observa que hay una diferencia considerable entre la Revolución de Inglaterra y la Revolución francesa (1). En Inglaterra no hubo oposición ni lucha entre dos clases de la sociedad, sino entre dos partidos, el realista y el constitucional; ambos á dos se componían de diversas clases de la sociedad: la aristocracia, que constituía la fuerza del ejército realista, tuvo también representantes en las filas de los republicanos, y en ambos campos se encontraban hijos de la clase media. De ahí que no hubiese en Inglaterra insurrección contra los nobles, ni se levantara la guillotina para la aristocracia, ni se incendiaran castillos y palacios, ni se atormentase á las mujeres y á los niños porque tuvieran sangre noble en sus venas. En Francia, por el contrario, comenzó la Revolución por violencias contra la nobleza: los paisanos quemaron los palacios señoriales y se entregaron á mil crueldades contra sus antiguos señores. Hay palabras características que pintan mejor el espíritu de la Revolución que lo hacen los historiadores: una canción tan popular como *La Marsellesa*, el *Ça ira*, es un grito salvaje contra los aristócratas, á quienes se condenaba á muerte ó á la linterna. ¿Y qué se entendía por aristócratas? Los *sans-culottes* llamaban aristócratas á todos los que tenían buen traje.

Si la inspiración de las dos revoluciones fué diferente, diversos fueron también sus resultados. En Inglaterra, la revolución modificó muy poco la propiedad territorial. Los nobles grandes y peque-

(1) ALISON, *Historia de la Europa desde la Revolución francesa hasta nuestros días*, t. 1, p. 96 (ed. fr. Bruselas, 1855).

ños conservaron sus posesiones, y con ellas la influencia que da la tierra. Verdad es que algunos perdieron sus bienes al emigrar, pero los recobraron al verificarse la restauración. En Francia, todo el patrimonio de la Iglesia y la mayor parte de los bienes de los nobles fueron confiscados, y la confiscación se mantuvo, aun cuando los emigrados, nobles y obispos regresaron á su patria. ¿Y qué resultó de ahí? Que en Inglaterra la condición de la propiedad quedó siendo la misma que en el siglo XVII, contándose apenas trescientos mil propietarios en todo el país y habiendo entre ellos algunos que poseen condados enteros. En Francia hay por lo menos seis millones de propietarios; por consiguiente, se ha verificado un inmenso movimiento de igualdad á virtud de la Revolución francesa.

Este hecho revela el genio diverso de los dos pueblos. Si la desigualdad persiste en Inglaterra con los mismos caracteres que tenía bajo el régimen feudal, en cambio la libertad ha echado profundas raíces en todas las clases de la sociedad, siendo lo más notable de esto que los dos hechos se enlazan íntimamente. El espíritu del feudalismo es un espíritu de libertad á la vez que de desigualdad. Si la desigualdad no ha sido nunca más ruda para las clases dependientes que bajo el régimen feudal, tampoco ha sido nunca más ilimitada la libertad que lo fué entre los señores feudales: anidados en sus rocas, eran libres como el águila que recorre el espacio; era una libertad privilegiada, pero tanto más fuerte cuanto que constituía un privilegio y en cierto modo una propiedad. Por un dichoso concurso de circunstancias, la nobleza hizo causa común en Inglaterra con la burguesía y la pequeña propiedad territorial, y de ahí resultó que el espíritu de libertad se difundiera por toda la nación. Pero siendo feudal en su origen, la libertad inglesa conservó, por lo mismo, ese espíritu de desigualdad que á nosotros, los hombres del continente, más ó menos imbuidos de la igualdad revolucionaria del 89, nos causa extrañeza; no comprendemos cómo pueda reinar la libertad donde la desigualdad es tan grande, y todavía comprendemos menos que los Ingleses amen esa desigualdad. Ambos hechos son ciertos, sin embargo; no hay país en que la libertad sea más fuerte y esté mejor garantida que en Inglaterra. Pero allí falta la igualdad, y la aristocracia territorial es omnipotente más todavía por las costumbres que por las leyes.

La Francia, por el contrario, ama la igualdad más que la libertad; podría decirse que lo que entiende por libertad no es otra cosa más que la igualdad de condiciones. Esa tendencia es fatal á la libertad, porque no sólo contribuye á que ésta se desconozca, sino á falsear la misma igualdad. Hemos dicho que la igualdad sin libertad compromete la personalidad humana, y que de ahí al comunismo la pendiente es rápida. Cosa digna de notarse es que el primer germen de esos extravíos se halla en uno de los héroes del 89. Nada prueba mejor el poder del elemento de raza. Mirabeau estaba unido á la nobleza como lo estaba á la monarquía, y no tuvo maldito el deseo de abandonar su nombre ya glorioso por el de Riquetti, con el que se le enmascaró después de la abolición de la nobleza. Era además afecto á los derechos del hombre; pero entre esos derechos no colocaba el de propiedad, ni tenía por la propiedad ese respeto que la hace considerar como cosa idéntica á la libertad. Esta figura en la declaración formulada por la Asamblea constituyente como un derecho anterior á la ley, derecho que el hombre recibe de Dios, su Creador. Pero, según Mirabeau, no sucede lo mismo con la propiedad. Conviene detenernos un instante en su doctrina, porque está preñada de consecuencias funestas (1).

Mirabeau dice que no es la propiedad, sino la comunidad, la que es de derecho natural. "Si consideramos al hombre en su estado originario, dice, y sin sociedad reglamentada con sus semejantes, se advertirá que no puede haber derecho exclusivo sobre ningún objeto de la naturaleza, porque lo que pertenece igualmente á todos no pertenece realmente á persona determinada. No hay producción alguna del suelo, no hay producción espontánea de la tierra que haya podido apropiarse un hombre con exclusión de otro hombre; solamente sobre su propio individuo, sólo sobre el trabajo de sus manos, sólo en la cabaña que ha construido, en el animal que ha cazado, en la tierra que ha cultivado ó más bien en la misma cultura y su producto, es donde el hombre de la naturaleza puede tener un verdadero privilegio; pero desde el momento que ha recogido el fruto de su trabajo, el terreno sobre el cual ha desplegado su industria vuelve al fondo general y se hace común á todos los hombres."

(1) MIRABEAU, *Discurso sobre la supresión de mayorazgos* (*Monitor* de 5 de Abril de 1791).

El supuesto estado de naturaleza que, según Mirabeau, precede á la sociedad no es más que una ficción; y, sin embargo, va á servir para minar por su base el derecho de propiedad. Puesto que ésta no existe en el estado de naturaleza, hay que concluir con Mirabeau, que no es de derecho natural, que es una creación de la ley: "Las leyes, dice, no solamente protegen y mantienen la propiedad, sino que la crean en cierto modo, dándole el carácter y la extensión que tiene entre los derechos del ciudadano." Lo que la ley hace puede deshacerlo. Mirabeau, en sus últimos momentos, escribió un discurso contra el derecho de testar. ¿Es acaso que le preocupaba la sucesión *ab intestato*? ¿Quería hacer de ella un derecho absoluto á favor de los herederos? Bien lejos de ello; los bienes del finado, según él, en rigor de derecho, entran por la muerte de su poseedor en el dominio común, y pasan después, de hecho, por la voluntad general, á los herederos legítimos. Pero si es la voluntad general la que traspaasa los bienes á los herederos, ¿por qué esa voluntad general no habría de poder disponer de aquéllos en provecho de la sociedad? Mirabeau admite que la ley puede restringir la propiedad dentro de límites más ó menos estrechos, y cita el ejemplo de los Hebreos. Entre éstos, las adquisiciones y las enajenaciones de inmuebles no eran más que temporales; el jubileo volvía á traspasar al cabo de cincuenta años las propiedades patrimoniales á las familias de sus primitivos dueños. Pues si la ley puede limitar la propiedad reduciéndola al usufructo, también puede declarar la común, atribuirse al Estado, encargándole de que reparta sus frutos. Hémos ahí en pleno comunismo.

III

Las consecuencias que se desprenden del principio de que la propiedad es obra de la ley no tardaron en manifestarse. Ya en 1792 un oscuro escritor propuso la repartición igual de las tierras como el ideal de la igualdad. Bonneville tiene cuidado de apoyarse en la autoridad de los legisladores antiguos, y nos cita los nombres de Moisés, de Licurgo y de Platón, llamando, en su lenguaje místico, á esa condición de la propiedad, *la grande comunión social* (1). Aquello no era más que el sueño

de un pensador solitario; la igualdad de hecho fué considerada hasta por los revolucionarios moderados como la realización de la igualdad de derecho prometida por la Constitución de 1791. Un constituyente, un ministro del Evangelio se pronunció en Enero de 1793 en favor de la igualdad de fortunas, é indicó los medios de realizar aquella revolución, mucho más radical que la del 89. Rabaut Saint-Étienne no quiere obtener la igualdad de fortuna á la fuerza, sino por medio de leyes. Supongámosla establecida; ¿cómo sostenerla? En esta dificultad se habían estrellado todos los legisladores antiguos á los cuales se atribuye esa utopía. Oigamos un instante á nuestro ministro revolucionario, para que se vea que habla muy seriamente: "Por de pronto, para hacer la partición igual de los bienes, es necesario tener en cuenta las diversas especies de propiedad, las diversas especies de industria, los medios de repartirlas y la multitud de hombres entre los cuales deben ser repartidas las riquezas." Según se ve, Rabaut, no sólo quería el reparto igual de las tierras, sino también el de los bienes muebles; el comercio y la industria aumentaban hasta el infinito las dificultades del problema, que en vano habían tratado de resolver los antiguos, aun tratándose solamente de la repartición del terreno. "El legislador, dice Rabaut, deberá marchar á su objeto por medio de instituciones morales y de leyes precisas respecto á la cantidad de riquezas que los ciudadanos pueden poseer, ó bien por medio de leyes que determinen el uso de aquéllas de modo que hagan inútil lo superfluo para aquel que lo posea y lo conviertan en provecho de aquel á quien le hace falta y en beneficio de la sociedad. El legislador puede también hacer leyes precisas acerca del máximo de fortuna que un hombre puede poseer, y más allá del cual la sociedad ocupe su puesto y goce de su derecho." (1).

Es inútil insistir sobre los defectos, dificultades y consecuencias funestas de semejante proyecto. Ya veremos que los revolucionarios mismos rechazaron la idea de la repartición de bienes; otro constituyente, Roederer, contestó á Rabaut que la partición igual de las riquezas conduciría á la igualdad del hambre, á la igualdad de la miseria, á la igualdad en la ruina universal (2). Por desgracia,

(1) *Crónica de París*, núm. 19 (BUCHÉZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXIII, p. 460).

(2) *Crónica de París*, núm. 28.

(1) BONNEVILLE, *De l'genio de las religiones*, p. 56-60.

la doctrina que reclamaba la igualdad de hecho halló eco en las concupiscencias de los republicanos de baja estofa que buscaban en la Revolución medros materiales más que derechos. Un periódico de la época explicó la diferencia que existía entre los apóstoles de la religión cristiana y los nuevos apóstoles de la igualdad, comparación de la que resultaba la inferioridad de los hombres del 93. Dejaremos la palabra á las *Revoluciones de París*: "¿Por qué la religión cristiana, que exige tantos sacrificios, hizo tantos entusiastas? Los primeros apóstoles convertían hasta sus verdugos. Es que los primeros cristianos practicaban exactamente aquello que predicaban. Pero ¿qué confianza se puede tener en gentes que no quieren la igualdad más que para aspirar á los primeros puestos, que no claman contra los ricos más que para enriquecerse con sus despojos, que están incesantemente recordando la frugalidad de los Lacedemonios y la antigua sencillez de los Romanos, y tienen luego la inconsecuencia ó el cinismo de ostentar toda clase de lujo en la mesa, en el vestir y en el mobiliario?" (1).

Hombres de esa clase escuchaban de buen grado á los escritores que les hablaban de un reparto igual de tierras y de bienes. Las tradiciones de la antigüedad, tan poderosas durante la Revolución y tan mal comprendidas, pusieron en moda lo que se llamaba la *ley agraria*. En realidad, los Romanos, pueblo jurídico y más que ningún otro apegado á la propiedad, no pensaron jamás en una repartición igual de la tierra; sus leyes agrarias no tienen nada de común más que el nombre con las que pedían los demócratas franceses. Los republicanos, para quienes la libertad era un culto, se pronunciaron vivamente contra aquella sinrazón. Robespierre, que gustaba de la popularidad, y no obstante que el 93 los ricos, considerados como aristócratas eran odiados, Robespierre mismo, al fulminar sus iras contra estos últimos, estaba muy lejos de querer despojarles para enriquecer á los pobres. "Almas de barro, exclamaba, que no estimáis más que el oro, yo no quiero tocar á vuestras riquezas, por más impuro que sea su origen; debéis saber que esa *ley agraria* de que tanto habéis hablado no es más que un fantasma creado por los bribones para espantar á los imbéciles. No se nece-

sitaba ciertamente una revolución para enseñar al mundo que la extremada desproporción de fortunas es la fuente de muchísimos males y de muchísimos crímenes; pero no por eso estamos menos convencidos de que la *igualdad de fortunas es una quimera*," (1). Pero esa quimera tenía tanto atractivo para los descamisados, y espantaba tanto á los que poseían algo, que el legislador se creyó en el deber de tranquilizar á los propietarios en cuanto á los proyectos insensatos que tuvieron por objeto el despojarles, y la Convención decretó por unanimidad "la pena de muerte contra cualquiera que propusiese leyes agrarias ó cualquiera otra subversión de la propiedad territorial, comercial é industrial," (2).

La pena capital pronunciada contra aquellas doctrinas es una prueba de que las esperanzas subversivas ganaban terreno y comprometían la existencia de la sociedad. Se debe dar gracias á los montañeses por haber puesto un freno á las malas pasiones que agitaban las capas inferiores de la nación. Pero las leyes son impotentes para disipar los errores, los cuales sólo pueden ser combatidos por la verdad. Y el caso es que los mismos que querían mantener la propiedad la desconsideraban, representándola como origen de los males y de los crímenes que afligían á las sociedades humanas; y es que ellos mismos no estaban lejos de confundir la igualdad de hecho con la igualdad de derecho. De este modo, al combatir á los partidarios de las leyes agrarias, les hacían concesiones que contribuían á falsear las ideas. Se lee en las *Revoluciones de París*: "Ningún hombre de sano juicio querrá el establecimiento de una ley general por virtud de la cual el nacimiento ó la muerte de cualquier individuo hubiera de ocasionar forzosamente un cambio tal que produjese la subversión total del Estado. Pero es necesario, — y sin esto no hay igualdad, y sin igualdad no hay libertad;—es necesario que se verifique una aproximación en las fortunas que destruya el vicioso principio de la preponderancia del rico sobre el pobre. No debe ser permitido á un ciudadano el poseer más que una cantidad fija de fanegas de tierra en un mismo pueblo." El periódico revolucionario apelaba, no á Licurgo ni á Platón, sino á los Germa-

(1) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXVI, p. 130.

(2) Decreto de 18 de Marzo de 1793.

(1) *Las Revoluciones de París*, núm. 201, 11 de Mayo de 1793, página 323.

nos (a). "Hay que apresurarse á imitarlos, dice; por una consecuencia inmediata de la igualdad social, tarde ó temprano deben ser niveladas las fortunas particulares," (1).

IV

Esas eran también las esperanzas de los jefes de la Montaña, á quienes se ha calumniado indignamente al tratarlos de bandidos, que no tenían más fin que el de trastornar la sociedad para enriquecerse con sus despojos. Los verdaderos montañeses eran tan espiritualistas como los anacoretas del desierto; y lejos de aspirar á la riqueza, profesaban un soberbio desdén de los bienes materiales. Oigamos á Robespierre hablando de la igualdad de fortunas: "Yo la creo menos necesaria aún para la felicidad privada que para la prosperidad pública. De lo que debemos tratar es de hacer honrosa la pobreza antes que de proscribir la opulencia. La choza de Fabriciano no tenía nada que envidiar al palacio de Crespo. Por mi parte, yo preferiría cien veces ser uno de los hijos de Aristides, educado en el Pritaneo á expensas de la República, á ser el heredero primitivo de Jerjes, nacido en el fango de los palacios," (2).

El amigo y el discípulo de Robespierre, el fanático Saint-Just, es todavía más extremado en su espiritualismo: se diría que era un anacoreta hecho revolucionario; rechaza la opulencia, no como un crimen, sino como una infamia. En él no hay más que una pasión que absorba su existencia, la pasión de la libertad, y la libertad se confunde en él con la república. Aspira á la muerte como un discípulo de Cristo. "Las circunstancias, dice, no son difíciles más que para aquellos que retroceden ante la tumba; yo la imploro como un beneficio de la Providencia, para no ser más tiempo testigo de la impunidad de las maldades tramadas contra mi patria y contra la humanidad... Yo desprecio el polvo de que estoy formado. Se podrá perseguir y hacer morir á este polvo; pero yo desafío á que se me arranque esta vida independiente que me he dado en el tiem-

po y en los cielos... El día en que estuviere convencido de que es imposible dar al pueblo francés costumbres dulces, pero enérgicas; sensibles, pero inexorables contra la tiranía y la injusticia, me daría de puñaladas," (1).

Evidentemente aquellos no eran discípulos de Epicúreo ni de Aristipo; eran hombres semiestoicos y semicristianos. Pero su exaltado espiritualismo conducía, por varios conceptos, al mismo resultado que las aspiraciones materiales que brotaban en el turbio fondo del jacobinismo. En una sesión de los jacobinos, el ciudadano Boissel presentó una declaración de los derechos de los descamisados donde se lee: "Los derechos naturales de los descamisados consisten en el goce y usufructo de los bienes de la tierra, nuestra madre común," (2). Esas concupiscencias son las que dieron origen á la doctrina de Babeuf, y sabido es que éste se apoyaba en el nombre y autoridad de Robespierre. En el libro de Buonarrotti sobre la conspiración en la cual tomó parte se lee lo siguiente: "Se ha calumniado tanto á Robespierre, ese ilustre mártir de la igualdad, que es un deber para todo escritor honrado el consagrar su pluma á vindicar su honor y su memoria. Yo no podría hacerlo mejor que transcribiendo aquí su proyecto de declaración de derechos. Ese notable documento arroja por sí solo suficiente luz para conocer el verdadero objeto que se proponían los hombres tan furiosamente proscritos después de la muerte del célebre legislador. En ese documento se admirará la definición de la propiedad, que no se encuentra en el número de los derechos principales, y además el impuesto progresivo y la extirpación de la miseria," (3).

Ya hemos citado la declaración de derechos de Robespierre, para demostrar que los montañeses mantuvieron la doctrina del 89 acerca de los derechos del hombre. Pero debemos añadir que la viciaron por su tendencia á confundir la igualdad de derecho con la igualdad de hecho. Citemos las definiciones que tanto atractivo tenían para Babeuf:

"La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de disfrutar y de disponer á su antojo de

(a) Ya verá el autor que los Franceses instruidos no eran tan griegos y tan romanos como lo pretende más atrás.—(N. del T.)

(1) *Las Revoluciones de París*, núm. 167, de 22 de Septiembre de 1792, p. 258; núm. 170, de 6 de Octubre de 1792, p. 101.

(2) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXVI, p. 130.

(1) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXXV, p. 296, 277, 287.

(2) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXVI, p. 107.

(3) BUONAROTTI, *Conspiración en favor de la igualdad*, conocida con el nombre de Babeuf, t. 1, p. 25, nota.